

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ASUNTO: Proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

RECIBIDO  
05 MAR 2024  
Cavero  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

1

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI LETRA J ARTÍCULO 43, FRACCIÓN XXVIII, XXXV ARTÍCULO 68, FRACCIÓN XXII ARTÍCULO 71, PÁRRAFO TERCERO ARTÍCULO 87, FRACCIÓN XXIX ARTICULO 126 QUATER, ARTICULO 127, FRACCIÓN IX ARTÍCULO 128 Y EL 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de marzo del 2024.



ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

**MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
05 MAR 2024  
11:26 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI LETRA J ARTÍCULO 43, FRACCIÓN XXVIII, XXXV ARTÍCULO 68, FRACCIÓN XXII ARTÍCULO 71, PÁRRAFO TERCERO ARTÍCULO 87, FRACCIÓN XXIX ARTICULO 126 QUATER, ARTICULO 127, FRACCIÓN IX ARTÍCULO 128 Y EL 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** La problemática radica en una acción de cumplimiento o reconocimiento en la norma por parte del ejecutor o ejecutores en un sistema, que no necesariamente dan por hecho una acción al ejercicio pleno de una facultad o atribución de quien es beneficiado de su cumplimiento, nos referimos al termino legal a la palabra "**DEBERÁ**", en el sistema de la administración pública municipal, ya que es una instancia de acción gubernamental final, donde las autoridad de manera facciosa o por desconocimiento de su obligación vulnera la esfera jurídica del bien tutelado. Ahora bien, es necesario ajustar la acción, y elevar en el texto normativo a una obligación inherente al simple hecho de ser un ente responsable de la protección y cumplimiento de la norma en su ejecución final del sistema de administrativo pública municipal, con el fin de otorgarle el cumplimiento de la "garantía constitucional" a las mujeres en el pleno ejercicio de sus derechos.

**SEGUNDO.** La protección de las mujeres en el sistema público municipal queda sujeto a una interpretación de texto de la norma, por el concepto jurídico literal de la palabra "**DEBERÁ**", el cual, en la conjugación del mismo verbo, no es efectiva ni determinante para su cumplimiento ya que no existe un castigo o sanción, como a continuación se expresa:

- El deber jurídico es una obligación implantada por una norma jurídica que tiene que ser respetada por los ciudadanos o por la propia autoridad administrativa. Por lo tanto, este deber restringe la libertad de las personas e implica la existencia de un derecho jurídico en

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

contrapartida. Existirá deber jurídico siempre que el incumplimiento de la norma correspondiente implique algún tipo de sanción o castigo.<sup>1</sup>

Hay casos donde la omisión puede formar parte del derecho se vulnera el bien jurídico tutelado en un sistema, siempre y cuando se accionen ante una instancia jurisdiccional, pero si el ejercicio de su derecho afecta sin objetivos concretos a un tercero, hay obligación de ejercer un deber jurídico. Por otro lado, hay situaciones en las que, aun violando la ley, puede eximirse el deber jurídico. Estos son casos en los que la presunta afectación sobre la que se infringe la regla, se encuentran elementos probatorios de que sus acciones fueron una provocación de la defensa ilícita del otro, un acto subjetivo plenamente consentido.

En consecuencia, el sistema administrativo municipal para el cumplimiento de acciones en el cuidado y beneficio de políticas públicas para el reconocimiento pleno de las mujeres en la vida administrativa y cotidiana, en la realidad es inoperante.

**TERCERO.** Aun cuando se reconoce que hombres y mujeres somos iguales, las mujeres enfrentan situaciones históricas y estructurales, basadas en las diferencias biológicas, sociales y jurídicas, que desfavorecen el goce pleno de sus derechos.

Implementar acciones determinantes en el texto legal, las cuales elevan el nivel de ejecución, y están por arriba del deber jurídico en su textualidad, encontramos la acción de **GARANTIZAR**, la cual obliga el estado acciones concretas a la realización material de un hecho en el sistema, resultado que preponderadamente el estado tiene la obligación de ejercer sin que exista una interpretación subjetiva de la acción, accionando todos los elementos que el estado otorga en el cumplimiento de una derecho constitucional, en consecuencia la palabra garantía, faculta única y exclusivamente al ente jurídico superior, donde nace y recae el cumplimiento real y material del acto.

- **GARANTÍA:** es el compromiso que una persona asume, ante una autoridad competente, de hacerse cargo, económicamente o de la forma estipulada por la ley, de las consecuencias que nacen de su obligación, en el caso de los alimentos, en los términos del Código Civil. Es la forma en que se asegura el cumplimiento de una obligación, que en el caso del derecho de familia puede ser la obligación alimentaria. El incumplimiento de esta obligación tiene consecuencias que derivan en sanciones jurídicas.<sup>2</sup>

Las garantías constitucionales son los mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin la garantía, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad. Las garantías siempre han existido en las relaciones jurídicas. Piénsese, por ejemplo, en un contrato privado, que es un acuerdo de voluntades entre dos partes, en el que ambas se comprometen a realizar alguna

<sup>1</sup> <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/deber-juridico/>

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/24.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

actividad; normalmente, en los contratos se establece una cláusula de garantía en caso de incumplimiento<sup>3</sup>. Así sucede también en el derecho constitucional.

La Constitución podría ser considerada como un pacto social en el que constan responsabilidades de las personas, como la limitación de la libertad cuando alguien viola derechos protegidos penalmente o el pago de tributos, y obligaciones del Estado, que se manifiestan en la forma de derechos fundamentales. Los derechos y las garantías van de la mano. Las garantías frente a los derechos podrían estar en tres situaciones en el sistema jurídico:

- 1) No hay garantías, pero hay derechos;
- 2) Hay garantías, pero deficientemente diseñadas, y derechos;
- 3) **HAY GARANTÍAS ADECUADAS PARA CADA DERECHO.**

Derivado de lo anterior, la implementación del verbo garantizar, al marco normativo municipal, dará como consecuencia, en estricto sentido jurídico, la acción del estado sobre el acto jurídico obligado sea un mecanismo real y material al sistema administrativo municipal salvaguardar los derechos de las mujeres en los municipios. Esto con la finalidad de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, creando mecanismos al sistemas jurídico administrativo municipal, donde el legislador tiene la facultad de crear la protección que se otorga por medio de dichos medios legislativos, depende de la decisión conjunta de las autoridades que emana de la normatividad, y personas de la sociedad, procurando la pluralidad en la toma de decisiones y el diseño adecuado de planes de protección conforme al perfil y el derecho de cada persona beneficiaria.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Titulo Tercero</i>  <b>Del Gobierno Municipal.</b></p> <p><i>Capítulo II</i>  <b>De la Competencia del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. ... a la I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos.</p>	<p><i>Titulo Tercero</i>  <b>Del Gobierno Municipal.</b></p> <p><i>Capítulo II</i>  <b>De la Competencia del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A. ... a la I. ...</p> <p>J. En materia de derechos humanos.</p>

<sup>3</sup> <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/ius/cont/25/pr/pr5.pdf>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de institucionalizar la perspectiva de género e instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento deberá presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

*Titulo Cuarto*  
**De las Autoridades del Ayuntamiento.**  
*Capítulo I*  
**Del Presidente Municipal**

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- ... a la XXVII.- ...

**XXVIII.-** Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, observando el cumplimiento del principio de paridad de género.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, propiciando que haya igual número de mujeres y hombres.

VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de **GARANTIZAR E** institucionalizar la perspectiva de género, instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento **GARANTIZARÁ** presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

*Titulo Cuarto*  
**De las Autoridades del Ayuntamiento.**  
*Capítulo I*  
**Del Presidente Municipal**

**ARTÍCULO 68.-** ...

I.- ... a la XXVII.- ...

**XXVIII.-** Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, **GARANTIZANDO** el cumplimiento del principio de paridad de género.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, **GARANTIZANDO** que haya igual número de mujeres y hombres.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXIX. ... a la XXXIV. ...

XXXV.- Desarrollar acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXVI. ...

*Capítulo II*  
**Del Síndico.**

**ARTÍCULO 71.-** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. ... a la XXI. ...

XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XXII. ...

*Título Quinto*  
**De los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.**  
*Capítulo I*

**De la Administración Pública Municipal Centralizada.**

**ARTÍCULO 87.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el Ayuntamiento se auxiliará de las

XXIX. ... a la XXXIV. ...

XXXV.- **GARANTIZAR** acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

XXXVI. ...

*Capítulo II*  
**Del Síndico.**

**ARTÍCULO 71.-** ...

I. ... a la XXI. ...

XXII.- Emitir las órdenes de protección idóneas, para **GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LA** integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias, **GARANTIZANDO** su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

XXIII. ...

*Título Quinto*  
**De los Lineamientos Generales para la Administración Pública Municipal.**  
*Capítulo I*

**De la Administración Pública Municipal Centralizada.**

**ARTÍCULO 87.-** ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean necesarias.

La creación y denominación de cada dependencia administrativa la determinará el Cabildo por mayoría simple. Al frente de cada dependencia habrá un titular quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal que establezcan las disposiciones legales aplicables, conforme a los recursos económicos y características del Municipio.

Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

La administración municipal, observará en su actuación las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

**Capítulo IV BIS**  
**Del Órgano Interno de Control Municipal**

**ARTÍCULO 126 QUATER.-** La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la XXVIII. ...

**XXIX.-** Incorporar la perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; y

...

Los nombramientos de los titulares **SE GARANTIZARÁ** bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

...

**Capítulo IV BIS**  
**Del Órgano Interno de Control Municipal**

**ARTÍCULO 126 QUATER.-** La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la XXVIII. ...

**XXIX.- GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE** perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; y

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XXX. ...

*Título Sexto*  
**De la Hacienda y Patrimonio municipal.**

*Capítulo V*  
**Del Presupuesto de Egresos.**

**ARTÍCULO 127.-** El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado para su conocimiento y fiscalización.

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

XXX. ...

*Título Sexto*  
**De la Hacienda y Patrimonio municipal.**

*Capítulo V*  
**Del Presupuesto de Egresos.**

**ARTÍCULO 127.-** El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá **GARANTIZAR E** incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, **GARANTIZANDO** la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

...

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

I. ... a la VIII. ...

**IX.-** Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

I. ... a la VIII. ...

**IX.- GARANTIZAR** incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá **GARANTIZAR PARA INCORPORAR** la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres, **GARANTIZANDO** condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento **GARANTIZAR** un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

El sistema de evaluación y control **GARANTIZARÁ LA INCORPORACIÓN DE LOS** indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

...

**CUARTO.** La presente incitativa pretende que mujeres y hombres debemos de ser capaces de ejercer nuestros derechos en condiciones de igualdad a través del sistema administrativo municipal. La igualdad

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

entre hombres y mujeres que está garantizada en las leyes, también debe tener efectos palpables en la vida cotidiana. De ahí que se hable de "igualdad formal y material". Por lo tanto, no puede existir discriminación por razones de sexo. Es decir, no puede haber distinción, exclusión o restricción que busque disminuir o anular mis derechos humanos y mis libertades políticas, económicas, sociales, culturales y civiles por el hecho de ser mujer.

Estos instrumentos legales comprometen al Estado y hacen extensivo a la sociedad en general, el respeto de las normas, costumbres y prácticas que garanticen una real igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de la violencia y la discriminación contra ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción VI letra J artículo 43, fracción XXVIII, XXXV artículo 68, fracción XXII artículo 71, párrafo tercero artículo 87, fracción XXIX artículo 126 QUATER, artículo 127, fracción IX artículo 128 y el 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ... a la I. ...

J. En materia de derechos humanos.

VI. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de GARANTIZAR E institucionalizar la perspectiva de género, instrumentar y articular la política municipal, en concordancia con la política nacional y estatal, orientada a promover su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social en aras de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como coadyuvar en la prevención, atención y asesoría jurídica en los casos de violencia contra las mujeres por razones de género.

Para el adecuado funcionamiento de las Instancias Municipales de la Mujer, el Ayuntamiento GARANTIZARÁ presupuestar en cada ejercicio fiscal en forma progresiva los montos para su funcionamiento;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**ARTÍCULO 68.- ...**

I.- ... a la XXVII.- ...

**XXVIII.-** Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos, **GARANTIZANDO** el cumplimiento del principio de paridad de género.

Los nombramientos a que hace referencia el párrafo anterior habrá de establecerse bajo el principio de paridad de género, **GARANTIZANDO** que haya igual número de mujeres y hombres.

**XXIX. ... a la XXXIV. ...**

**XXXV.- GARANTIZAR** acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

**XXXVI. ...**

**ARTÍCULO 71.- ...**

I. ... a la XXI. ...

**XXII.-** Emitir las órdenes de protección idóneas, para **GARANTIZAR LA SALVAGUARDA DE LA** integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género, y realizar las gestiones necesarias, **GARANTIZANDO** su cumplimiento y ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y

**XXIII. ...**

**ARTÍCULO 87.- ...**

...

Los nombramientos de los titulares **SE GARANTIZARÁ** bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres.

...

**ARTÍCULO 126 QUATER.-** La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la XXVIII. ...

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**XXIX.- GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE** perspectiva de género en la vigilancia y evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y la aplicación de recursos públicos, poniendo especial atención en el impacto diferenciado entre mujeres y hombres.

Además, deberá emitir recomendaciones encaminadas a crear condiciones favorables para remediar y compensar las desigualdades de género y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres; y

**XXX. ...**

**ARTÍCULO 127.-** El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá **GARANTIZAR E** incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, **GARANTIZANDO** la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.

...

...

**ARTÍCULO 128.-** El Presupuesto de Egresos considerará:

I. ... a la VIII. ...

**IX.- GARANTIZAR** incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

De igual manera deberá **GARANTIZAR PARA INCORPORAR** la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres, **GARANTIZANDO** condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población; y

...

**ARTÍCULO 130.-** El Ayuntamiento **GARANTIZAR** un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El sistema de evaluación y control **GARANTIZARÁ LA INCORPORACIÓN DE LOS** indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación.

13

**TRANSITORIO:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de marzo del 2024.*



**ATENTAMENTE**

**RESPECTO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**  
**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA**  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA  
**DIPUTADA.**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 13 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI LETRA J ARTÍCULO 43, FRACCIÓN XXVIII, XXXV ARTÍCULO 68, FRACCIÓN XXII ARTÍCULO 71, PÁRRAFO TERCERO ARTÍCULO 87, FRACCIÓN XXIX ARTICULO 126 QUATER, ARTICULO 127, FRACCIÓN IX ARTÍCULO 128 Y EL 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.